

Servicio de Administración Tributaria**Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera**

Auditoría Cumplimiento Financiero: 2017-5-06E00-15-0077-2018

77-GB

Crterios de Selección

Montos y variaciones de recursos presupuestales y financieros, interés mediático o coyuntural, deficiente control interno y no auditado anteriormente.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de la recaudación a fin de verificar que los procesos de determinación, cobro, registro contable y presentación en la Cuenta Pública se realizaron conforme a la normativa.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	INGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	358,291.4
Muestra Auditada	81,751.3
Representatividad de la Muestra	22.8%

El universo se integró por 3,009 actas de Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera iniciados en 2017, por 358,291.4 miles de pesos, derivados del reconocimiento aduanero, visitas domiciliarias, verificación de mercancías en transporte y verificación de vehículos de procedencia extranjera, por las autoridades aduaneras correspondientes, las cuales se integraron por 1,881 procedimientos iniciados por la Administración General de Aduanas, por 209,602.3 miles de pesos y 1,128 procedimientos por 148,689.1 miles de pesos iniciados por la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.

Se determinó revisar, mediante el método de Muestreo Aleatorio Simple y Estratificado, con un nivel de confianza del 95.0% y una tolerancia de error del 2.0%, 123 expedientes, por 81,751.3 miles de pesos, que representó el 22.8% del total del universo. El método estadístico permitió seleccionar la parte del universo a examinar, con la finalidad de hacer inferencias sobre dicha población.

Adicionalmente a la muestra auditada, se revisaron las condonaciones por 5,095.7 miles de pesos, que representaron 85.4% del total; la reducción de multas y recargos por 29,681.6 miles de pesos, el total de ese concepto, y las devoluciones por 11,262.0 miles de pesos, el 41.8% del total.

Antecedentes

Se le denomina Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, al conjunto de actos que tienen como finalidad que el Servicio de Administración Tributaria emita una resolución, condenatoria o absolutoria, como resultado de la valoración de los argumentos y pruebas que el contribuyente presente con el objetivo de desvirtuar las causales de embargo precautorio en materia de comercio exterior derivadas de las incidencias detectadas por la autoridad.

El embargo precautorio es la inmovilización de un bien o conjunto de bienes, ordenado por autoridad competente, con objeto de asegurar cautelarmente la eventual ejecución de una pretensión, que en nuestro caso se refiere a ingresar los bienes a territorio nacional.

Las autoridades deberán dar inicio al procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo: i) del reconocimiento aduanero; ii) de la verificación de mercancías en transporte o, iii) por el ejercicio de las facultades de comprobación, proceda el embargo precautorio de mercancías, de conformidad con las causales que se enlistan a continuación:

- Cuando se introduzcan mercancías por lugar no autorizado y desvío de ruta fiscal.
- Cuando se trate de mercancías prohibidas.
- Cuando las mercancías estén sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias^{1/}.
- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción al territorio nacional.
- Cuando no se acredite la legal estancia o tenencia de la mercancía, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas.
- Cuando se detecte mercancía no declarada o excedente en más de un 10.0% del valor total declarado.

^{1/} Medidas establecidas por la Secretaría de Economía para restringir o regular la importación, exportación, circulación y tránsito de mercancías dentro del territorio nacional, con la finalidad de proteger la economía nacional, sanidad animal o vegetal, preservar y proteger los bienes nacionales, el medio ambiente y la salud, así como para conocer las características y calidad de las mercancías.

- Cuando se transporten mercancías de importación sin pedimento dentro del recinto fiscal^{2/}.
- Cuando el nombre del proveedor o importador señalado en pedimento o factura sea falso o inexistente, o el domicilio señalado en dichos documentos no se pueda localizar.
- Cuando la mercancía cuyo valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50.0% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares.

El interesado contará con un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del acta de inicio del procedimiento administrativo para presentar pruebas y formular alegatos que a su derecho convenga.

Después de que la autoridad aduanera valore las pruebas y alegatos deberá emitir una resolución en un plazo que no exceda de cuatro meses, contados a partir de que el expediente del procedimiento esté debidamente integrado, una vez vencido el plazo que tiene el contribuyente para ofrecer pruebas.

El resultado de las resoluciones emitidas considerará dos aspectos fundamentales:

- La determinación de un crédito fiscal por contribuciones omitidas y multas por infracciones de comercio exterior.
- El destino de los bienes embargados, que podrá ser la devolución al contribuyente o si pasan a propiedad del Fisco Federal.

Es importante señalar que los bienes de comercio exterior embargados no se consideran garantía de interés fiscal, toda vez que la esencia del procedimiento administrativo en materia aduanera, consiste en comprobar que las mercancías que ingresen al país cumplan con las exigencias establecidas por la regulación aplicable y se encuentran legalmente en territorio nacional.

Cabe mencionar que la Auditoría Superior de la Federación no efectuó auditorías relacionadas con los procedimientos administrativos en materia aduanera en los cinco años anteriores.

En la revisión de la Cuenta Pública 2017, se realizaron dos auditorías relacionadas con los ingresos recaudados de comercio exterior, las cuales se describen a continuación:

- Auditoría Núm. 69-GB “Aprovechamientos por el Servicio de Pre-Validación de Pedimentos”
- Auditoría Núm. 74-GB “Impuesto al Comercio Exterior por Importaciones del Sector Privado, Personas Físicas y Morales”.

Adicionalmente, se realizaron dos auditorías relacionadas con el uso de recursos del Fideicomiso Público para Administrar la Contraprestación del Artículo 16 de la Ley Aduanera

^{2/} Son aquellos lugares donde se encuentran las mercancías de comercio exterior controladas directamente por las autoridades aduaneras y en donde se da el manejo, almacenaje y custodia de dichas mercancías por las autoridades.

en tecnologías de información y comunicaciones en operaciones de comercio exterior, así como de control interno, las cuales se enlistan:

- Auditoría Núm. 70-GB “Auditoría de TIC”.
- Auditoría Núm. 76-GB “Operaciones Aduaneras”.

Resultados

1. Integración de cifras de Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera

Con la finalidad de verificar la integración y razonabilidad de las cifras de procedimientos administrativos en materia aduanera reportados por la entidad fiscalizada, se analizaron el Informe Tributario y de Gestión al cuarto trimestre de 2017; el Informe Único Web; la base de datos de procedimientos administrativos en materia aduanera iniciados; los manuales de usuario del Sistema de Registro, Evaluación y Seguimiento de Incidencias (SIRESI), y el manual de usuario del Informe Único Web, con los resultados siguientes:

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) reportó en el Informe Tributario y de Gestión, que, como resultado de la fiscalización en las aduanas en 2017, se iniciaron 8,083 procedimientos administrativos en materia aduanera a la importación. Asimismo, se señaló que se determinaron contribuciones omitidas por 3,407,435.9 miles de pesos, como se detallan a continuación:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA ADUANERA INICIADOS EN 2017
(Miles de pesos)

Origen	Aduanas Fronterizas		Aduanas Interiores		Aduanas Marítimas		Total			
	Núm.	Monto	Núm.	Monto	Núm.	Monto	Núm.	%	Monto	%
Operaciones de carga										
Reconocimiento aduanero	328	75,413.1	219	2,208,390.0	336	128,177.4	883	10.9	2,411,980.5	70.8
Órdenes de embargo	328	20,562.2	75	6,886.4	321	151,979.9	724	9.0	179,428.5	5.3
Órdenes de verificación	144	24,139.4	237	6,387.5	320	120,086.7	701	8.7	150,613.6	4.4
Otras autoridades	<u>16</u>	<u>7,953.7</u>	<u>1</u>	<u>294.3</u>	<u>3</u>	<u>159.7</u>	<u>20</u>	<u>0.2</u>	<u>8,407.7</u>	<u>0.2</u>
Total	816	128,068.4	532	2,221,958.2	980	400,403.7	2,328	28.8	2,750,430.3	80.7
Operaciones pasajeros										
Cruces peatonales	4,185	493,014.3	0	0.0	4	107.7	4,189	51.8	493,122.0	14.4
Órdenes de verificación	1,033	121,782.3	4	118.6	45	2,707.3	1,082	13.4	124,608.2	3.7
Secciones aduaneras	458	37,012.9	0	0.0	0	0.0	458	5.7	37,012.9	1.1
Salas de aeropuertos	0	0.0	20	1,564.6	5	508.7	25	0.3	2,073.3	0.1
Estaciones autobuses y ferrocarril	<u>1</u>	<u>189.2</u>	<u>0</u>	<u>0.0</u>	<u>0</u>	<u>0.0</u>	<u>1</u>	<u>0.0</u>	<u>189.2</u>	<u>0.0</u>
Total	5,677	651,998.7	24	1,683.2	54	3,323.7	5,755	71.2	657,005.6	19.3
Total	6,493	780,067.1	556	2,223,641.4	1,034	403,727.4	8,083	100.0	3,407,435.9	100.0

FUENTE: Reporte de Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera clasificados por tipo, elaborado por la Administración Central de Planeación Aduanera del Servicio de Administración Tributaria.

Conforme a las cifras obtenidas, se determinó que los procedimientos administrativos que reportan mayor monto son los iniciados en las operaciones de carga, por 2,411,980.5 miles de pesos, como resultado del reconocimiento aduanero.

El reconocimiento aduanero consiste en el examen físico y documental de la mercancía de importación, y en el caso de que se trate de mercancía de difícil identificación, de la toma de muestras, con la finalidad de reunir los elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado en el pedimento de importación.

La entidad fiscalizada proporcionó la base de datos de los procedimientos administrativos en materia aduanera en reconocimiento aduanero iniciados en 2017, de su análisis, se identificó un total de 1,881 actas iniciadas por 209,602.3 miles de pesos, como se detalla en seguida:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA ADUANERA
POR RECONOCIMIENTO ADUANERO, INICIADOS EN 2017
(Miles de pesos)

Estatus	Núm.	%	Monto
En proceso	326	10.8	0.0
Terminada	<u>1,555</u>	<u>51.7</u>	<u>209,602.3</u>
Total	1,881	62.5	209,602.3
Informados en el Informe Tributario y de Gestión	<u>1,607</u>		<u>2,591,409.0</u>
Variación	274		(2,381,806.7)

FUENTE: Información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria.

Se compararon las cifras reportadas en las bases de datos de los procedimientos administrativos en materia aduanera iniciados en el reconocimiento aduanero en 2017, con las del Informe Único Web, que es un aplicativo implementado por la Administración Central de Planeación Aduanera (ACPA) para concentrar información y datos sustantivos de la operación aduanera, que sirven para emitir reportes como el Informe Tributario y de Gestión, y se determinaron variaciones en 274 procedimientos administrativos iniciados y el monto de los créditos determinados, por 2,381,806.7 miles de pesos.

Al respecto, se solicitó a las aduanas de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; Ciudad Juárez, Chihuahua, y Manzanillo, Colima, que proporcionaran los reportes con los que llevaron el control de los procedimientos iniciados, los cuales se compararon con las bases analizadas y se obtuvieron los resultados siguientes:

COMPARATIVO DE CIFRAS REPORTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
(Miles de pesos)

Reporte	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México		Ciudad Juárez, Chihuahua		Manzanillo, Colima	
	Núm.	Monto	Núm.	Monto	Núm.	Monto
Informe Único Web	64	109,058.0	142	20,973.8	384	149,169.6
Base de datos	88	9,418.2	185	11,539.2	339	48,633.6
Libro de gobierno	67	3,787.9	141	59,403.5	268	59,195.1

FUENTE: Informe Único Web, base de datos de los procedimientos administrativos en materia aduanera en el reconocimiento aduanero iniciados en 2017 y libros de gobierno, proporcionados por la Administración General de Aduanas.

Con el análisis del cuadro que antecede, se determinó que el número y monto de los procedimientos administrativos en materia aduanera no son consistentes, a pesar de que la información que se concentra en el Informe Único Web, se genera con la información capturada por las aduanas en archivos electrónicos de Excel, denominados libros de gobierno y con información del SIRESI.

Al respecto, se compararon los libros de gobierno de tres aduanas con la base de datos de los procedimientos administrativos en materia aduanera en reconocimiento aduanero iniciados en 2017, extraídas del SIRESI y se determinó que las bases contenían datos repetidos hasta en cinco ocasiones, lo que generó cifras incorrectas, tanto el número de procedimientos iniciados como en los montos de los créditos determinados.

De acuerdo con el manual de usuario del SIRESI, este sistema es una herramienta informática para mejorar y optimizar el control de los procesos involucrados en el seguimiento a las incidencias detectadas con motivo de la práctica del reconocimiento aduanero, además de vincular las tareas de las áreas involucradas, permitiendo la trazabilidad de los procedimientos registrados en forma ágil y segura.

Por otra parte, en el manual de usuario del Informe Único Web se señala que la información y datos sustantivos de la operación aduanera plasmados en ese informe, se utilizan para emitir los reportes que se turnan mensualmente a distintas dependencias del Gobierno Federal, al Jefe del Servicio de Administración Tributaria y al Órgano Interno de Control en el SAT, así como a las administraciones generales de Aduanas y de Evaluación, entre otros, y la información es insumo para la evaluación del desempeño de las aduanas e indicadores diversos que se reportan, tanto al interior como al exterior del SAT.

Se verificó, en el proceso de emisión del Informe Único Web, que la ACPA no realiza revisiones adicionales a la validación de sumas y enfatiza que la veracidad de las cifras es responsabilidad de las aduanas.

Cabe señalar que la información que las dependencias y entidades de la administración pública ponen a disposición de la sociedad tendrá que ser confiable, oportuna, clara y veraz, de conformidad con el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En conclusión, se determinaron inconsistencias en las cifras reportadas en el Informe Único Web, de procedimientos administrativos en materia aduanera, al compararlos con los reportes extraídos del SIRESI y de los libros de gobierno de las aduanas.

Con motivo de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, el SAT informó a esta entidad de fiscalización superior que se implementará un proceso revisión trimestral de la información contenida en los repositorios de datos del Informe Único Web y de la aplicación SIRESI, mediante el cual, se realizará una comparación de las actas registradas en ambas fuentes de información lo que permitirá identificar diferencias como registros adicionales en los repositorios, montos, fechas, origen de las incidencias y resoluciones; asimismo, se enviará un reporte a las aduanas para que soliciten las correcciones correspondientes y así poder contar con información consistente.

Sin embargo, el SAT no acreditó las áreas responsables de efectuar dichas acciones, ni un programa de trabajo con las fechas compromiso para su implementación; por lo tanto, esta entidad de fiscalización superior considera que la información proporcionada por la entidad fiscalizada no solventa lo observado.

2017-5-06E00-15-0077-01-001 **Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria establezca acciones para fortalecer sus mecanismos de control y supervisión, a fin de que las cifras reportadas de procedimientos administrativos en materia aduanera, incluidas en el Informe Único Web, sean confiables, oportunas, claras y veraces.

2. Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera derivados del reconocimiento aduanero

A fin de comprobar que el inicio, el desarrollo y la resolución de los procedimientos administrativos en materia aduanera tramitados por la Administración General de Aduanas (AGA), así como el control y administración de los bienes embargados, se efectuaron conforme a la normativa, se revisaron la Ley Aduanera y su Reglamento; la Ley del Servicio de Administración Tributaria y su Reglamento; el Código Fiscal de la Federación; las Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior; el Manual de Operación Aduanera; la guía del sistema de operación de registro y control para la notificación de las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera; las bases de datos de los procedimientos administrativos en materia aduanera iniciados en 2017; los manuales y guías para el registro, control, recepción y validación de bienes, y los expedientes de los procedimientos administrativos; de su análisis, se obtuvo lo siguiente:

De conformidad con el artículo 19, fracciones LXI, LXV y LXVII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la AGA es competente para tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación o de otras autoridades; así como, sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación de contribuciones, aprovechamientos omitidos, sanciones y accesorios, ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes y, transferir a la instancia competente los bienes que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal.

Con la revisión de la base de datos de procedimientos administrativos en materia aduanera tramitados en 2017, proporcionada por la AGA, se determinó un total de 1,881 procedimientos iniciados por 209,602.3 miles de pesos, correspondientes a 36 aduanas del país, como se detalla a continuación:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA ADUANERA,
2017
(Miles de pesos)

Aduanas		Procedimientos		Monto de los créditos	
Tipo	Núm.	Núm.	%	Monto	%
Marítimas	11	693	36.8	91,248.5	43.5
Interiores	9	318	16.9	30,425.5	14.5
Fronterizas	<u>16</u>	<u>870</u>	<u>46.3</u>	<u>87,928.3</u>	<u>42.0</u>
Total	36	1,881	100.0	209,602.3	100.0

FUENTE: Bases de datos de los procedimientos administrativos en materia aduanera tramitados en 2017.

Con el análisis a las bases de datos, se determinó una muestra de 68 expedientes, distribuidos en 6 aduanas del país, mediante los cuales se determinaron créditos fiscales por 43,932.9 miles de pesos, el 21.0% del total reportado, como se muestra en seguida:

EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN
MATERIA ADUANERA^{1/}
(Miles de pesos)

Aduanas		Expedientes		Monto del crédito	
Tipo	Núm.	Núm.	%	Monto	%
Fronterizas	2	17	25.0	9,565.9	21.8
Interiores	2	19	27.9	7,824.1	17.8
Marítimas	<u>2</u>	<u>32</u>	<u>47.1</u>	<u>26,542.9</u>	<u>60.4</u>
Total	6	68	100.0	43,932.9	100.0

FUENTE: Bases de datos de procedimientos administrativos en materia aduanera proporcionados por la Administración General de Aduanas en 2017.

^{1/} La muestra se determinó mediante los métodos de muestreo aleatorio simple y muestreo aleatorio estratificado, lo que permitió que fuera representativa de la población.

Con la revisión de la documentación que integraron los 68 expedientes, se constató lo siguiente:

I. Inicio del procedimiento administrativo

En 68 casos, la AGA procedió al embargo precautorio de mercancías de comercio exterior de conformidad con el artículo 151 de la Ley Aduanera, por los supuestos siguientes:

CAUSALES DE EMBARGO DE MERCANCÍAS EN EL RECONOCIMIENTO ADUANERO			
Causal	Fundamento	Casos	%
Incumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.	Artículo 151, fracción II	33	48.5
Valor declarado en el pedimento inferior en un 50.0% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares.	Artículo 151, fracción VII	18	26.5
Mercancía no declarada o excedente en más del 10.0% del valor declarado.	Artículo 151, fracción IV	9	13.2
Domicilio fiscal manifestado en el pedimento falso o inexistente.	Artículo 151, fracción VI	<u>8</u>	<u>11.8</u>
Total		68	100.0

FUENTE: Expedientes de procedimientos administrativos en materia aduanera resueltos por la Administración General de Aduanas en 2017.

Al respecto, se constató en los 26 casos que se relacionaron con los supuestos citados en las fracciones VI y VII, que se emitió una orden de embargo por la autoridad competente para que procediera el embargo precautorio durante el reconocimiento aduanero, en cumplimiento del artículo 151, segundo párrafo, de la Ley Aduanera.

Asimismo, se comprobó que las autoridades aduaneras asentaron los hechos u omisiones que se detectaron como resultado del reconocimiento aduanero, citaron los hechos, requirieron al importador y, en su caso, al agente aduanal señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones, e hicieron de su conocimiento el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del acta, para que se ofrecieran pruebas y formularan alegatos para desvirtuar los supuestos del embargo; asimismo, se comprobó que las actas contaron con las firmas autógrafas de los testigos que presenciaron el reconocimiento aduanero.

También se constató que en todos los casos la notificación del acta de inicio se efectuó personalmente al importador, agente aduanal o representante legal, que compareció en las diligencias del reconocimiento aduanero, situación que se hizo constar en el cuerpo del acta.

II. Desarrollo del procedimiento administrativo

Se identificó que en 63 expedientes los contribuyentes presentaron escritos de pruebas y, en su caso, formularon alegatos; en los 5 casos restantes, los contribuyentes no presentaron escritos para desvirtuar los supuestos por los que se inició el procedimiento administrativo en materia aduanera.

Se comprobó que en 33 expedientes los importadores y, en su caso, los agentes aduanales, regularizaron y autocorrigieron la situación fiscal en materia de comercio exterior antes de la

emisión de la resolución, y se constató que se recaudaron 9,896.5 miles de pesos mediante formularios múltiples de pago en las Instituciones Bancarias autorizadas.

Se corroboró que en 34 casos las mercancías embargadas se entregaron para su guarda y custodia a la Administración Central de Recursos y Servicios del SAT y, en 34 casos, las mercancías se ingresaron a recintos fiscalizados^{3/} quienes fungieron como responsables de la guarda y custodia hasta la emisión de la resolución.

III. Conclusión del procedimiento administrativo

Se verificó que la AGA emitió 68 resoluciones, de las cuales, 58 fueron condenatorias y, 10 absolutorias. En las 58 resoluciones condenatorias revisadas, se determinaron multas a los importadores y agentes aduanales por 22,785.3 miles de pesos, como se detalla a continuación:

MULTAS DETERMINADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA ADUANERA
(Miles de pesos)

Concepto	Monto
Omisión del pago de Impuesto General de Importación.	7,579.9
Incumplimiento o asentamiento de datos inexactos de las Normas Oficiales Mexicanas, y de las regulaciones y restricciones no arancelarias.	6,923.7
No presentación de documentación aduanal que acredite la legal estancia o tenencia.	4,119.1
Omisión del pago del Impuesto al Valor Agregado.	2,615.7
No presentación del permiso previo de importación.	1,083.7
Presentar la impresión de un pedimento sin las mercancías correspondientes.	395.8
Omisión del pago del Derecho de Trámite Aduanero.	37.7
Declarar datos inexactos o falsos.	28.0
Omitir transmitir a las autoridades aduaneras el documento electrónico digital o hacerlo de forma extemporánea.	<u>1.7</u>
Total	22,785.3

FUENTE: Expedientes de procedimientos administrativos en materia aduanera resueltos por la Administración General de Aduanas en 2017.

Con el análisis del cuadro anterior, se identificó que las multas impuestas por las autoridades aduaneras, con mayor representatividad, derivaron de la omisión en el pago del Impuesto General de Importación; del incumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, y de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

Se constató que las autoridades aduaneras determinaron impuestos omitidos, por 20,104.0 miles de pesos, como se detalla en seguida:

^{3/} Son lugares dentro o colindante a la aduana, en donde terceros concesionados o autorizados realizan las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior.

CONTRIBUCIONES OMITIDAS DETERMINADAS EN LOS
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA ADUANERA

(Miles de pesos)

Concepto	Monto
Impuesto al Valor Agregado.	9,200.0
Impuesto General a la Importación.	7,149.7
Cuotas Compensatorias ^{1/} .	3,335.5
Derecho de Trámite Aduanero.	<u>418.8</u>
Total	20,104.0

FUENTE: Expedientes de procedimientos administrativos en materia aduanera resueltos por la Administración General de Aduanas en 2017.

^{1/} Son los derechos aplicables a productos originarios de determinados países para compensar el monto de la subvención concedida a la exportación de estos productos.

Asimismo, se constató que los créditos determinados incluyeron 1,043.6 miles de pesos por concepto de recargos determinados, de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

IV. Destino de los bienes embargados

Con el análisis de las resoluciones emitidas por las autoridades aduaneras, los oficios de solicitud de transferencia de bienes de comercio exterior, las actas de entrega recepción de mercancías y las consultas al Sistema de Control de Bienes, se constató el estado jurídico de los bienes embargados en los procedimientos administrativos en materia aduanera revisados, como se detalla a continuación:

ITUACIÓN JURÍDICA DE LOS BIENES EMBARGADOS

Estatus	Parcial	Total
Mercancía devuelta al contribuyente.		41
Mercancía que pasó a propiedad del Fisco Federal.		27
Transferidas al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.	21	
No transferidas al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.	6	—
Total		68

FUENTE: Sistema de Control de Bienes.

Se corroboró que en 41 casos la mercancía embargada se devolvió al importador, como resultado de resoluciones absolutorias y al pago de las multas y, en su caso, de contribuciones determinadas antes de la emisión de resoluciones condenatorias.

En 21 casos en los que la mercancía embargada paso a propiedad del Fisco Federal, se constató la solicitud de transferencia al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

(SAE), de los cuales, en 14 casos se efectuó la entrega recepción y en 7 casos los bienes se reportaron como pendientes de retirar por el SAE.

Se comprobó que la mercancía embargada en seis procedimientos administrativos que pasó a propiedad del Fisco Federal no se realizó la transferencia al SAE; en dos casos, debido a que la mercancía tiene imposibilidad jurídica para realizar la transferencia derivado de la interposición de medios de defensa por parte de los contribuyentes a las resoluciones de la autoridad aduanera y, en cuatro casos, derivado de las características percederas, de fácil descomposición o deterioro, los bienes no son transferibles.

En conclusión, se determinó lo siguiente:

- Se constató que las autoridades aduaneras iniciaron procedimientos administrativos en materia aduanera con la elaboración de actas de inicio, en las que se asentaron los hechos u omisiones que se detectaron como resultado del reconocimiento aduanero; en 26 casos, adicionalmente al acta, emitieron orden de embargo precautorio, de conformidad con el artículo 151 de la Ley Aduanera.
- Se constató que en 33 casos los importadores regularizaron y autocorrigieron su situación fiscal en materia de comercio exterior antes de la emisión de la resolución de los procedimientos administrativos, y efectuaron pagos por 9,896.5 miles de pesos, mediante formularios múltiples en las Instituciones Bancarias autorizadas.
- Se comprobó que en las 58 resoluciones condenatorias revisadas, se determinaron créditos por 43,932.9 miles de pesos, que se integraron por impuestos omitidos de 20,104.0 miles de pesos, multas a los importadores y agentes aduanales, por 22,785.3 miles de pesos y recargos, por 1,043.6 miles de pesos.
- Se corroboró que en 41 casos la mercancía embargada se devolvió al importador, como resultado de resoluciones absolutorias y al pago de las multas y, en su caso, a contribuciones determinadas antes de la emisión de resoluciones condenatorias; en 27 casos, la mercancía embargada pasó a propiedad del Fisco Federal, de los cuales, en 14, se efectuó la transferencia al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) y, en siete, los bienes se reportaron como pendientes de retirar por el SAE; en dos casos, existe imposibilidad jurídica para transferir la mercancía y, en cuatro casos, los bienes no fueron transferibles por tratarse de mercancía percederas, de fácil descomposición o deterioro.

3. Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera derivados de los actos de fiscalización

A fin de constatar que el inicio, el desarrollo y la resolución de los procedimientos administrativos en materia aduanera tramitados por la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), así como el control y administración de los bienes embargados, se efectuaron conforme a la normativa, se revisaron la Ley Aduanera y su Reglamento; la Ley del Servicio de Administración Tributaria y su Reglamento; el Código Fiscal de la Federación; las Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior para 2017; las Estrategias Generales para la tramitación de los Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera; la guía del sistema de operación de registro y control para la notificación de las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera; las Estrategias para el

reporte de actos de fiscalización en el Sistema Integral de Auditoría de Comercio Exterior (SIACE); las bases de datos de los procedimientos administrativos en materia aduanera iniciados en 2017; los manuales y guías para el registro, control, recepción y validación de bienes, y los expedientes de los procedimientos administrativos; de su análisis, se obtuvo lo siguiente:

De conformidad con el artículo 25, fracciones XIV y LVI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la AGACE es competente para iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación; del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes, y transferir a la instancia competente, los bienes embargados que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal.

Con la revisión de la base de datos de procedimientos administrativos en materia aduanera tramitados en 2017, proporcionada por la AGACE, se determinó un total de 1,128 procedimientos iniciados, por 148,689.1 miles de pesos, correspondientes a una Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior y a seis Administraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior, como se detalla a continuación:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA ADUANERA POR ADMINISTRACIÓN
DESCONCENTRADA DE AUDITORÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Área generadora	Núm.	Actos iniciados	%	Monto	%
Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior.	1	150	13.3	42,254.1	28.4
Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior.	<u>6</u>	<u>978</u>	<u>86.7</u>	<u>106,435.0</u>	<u>71.6</u>
Total	7	1,128	100.0	148,689.1	100.0

FUENTE: Base de datos de los procedimientos administrativos en materia aduanera tramitados por la Administración General de Comercio Exterior en 2017.

Con el análisis de las bases de datos, se determinó una muestra de 55 expedientes, distribuidos en tres Administraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior y la Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior, mediante los cuales, se determinaron créditos fiscales por 37,818.4 miles de pesos, el 25.4% del total reportado, como se muestra en seguida:

EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA ADUANERA

Área generadora	Núm.	Expedientes	%	Monto	%
Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior.	1	15	27.3	21,297.0	56.3
Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior.	3	40	72.7	16,521.4	43.7
Total	4	55	100.0	37,818.4	100.0

FUENTE: Base de datos de los procedimientos administrativos en materia aduanera tramitados por la Administración General de Comercio Exterior en 2017.

Con la revisión de la documentación que integraron los 55 expedientes, se constató lo siguiente:

I. Inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera

Se comprobó que los procedimientos administrativos se iniciaron como resultado de la ejecución de las órdenes de verificación y de visitas domiciliarias, conforme a lo siguiente:

- 22 visitas domiciliarias rápidas, utilizadas para comprobar la legal posesión, estancia, tenencia o importación de mercancías, de conformidad con los artículos 42, fracción V, inciso e) y, 49 del Código Fiscal de la Federación.
- 17 verificaciones de vehículos de procedencia extranjera, utilizadas para comprobar la legal posesión, estancia, tenencia, transporte o manejo en el territorio nacional de vehículos, de conformidad con el artículo 42, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación.
- 14 verificaciones de mercancías en transporte, utilizadas para comprobar la legal posesión, estancia, tenencia o importación de mercancías en transporte, de conformidad con el artículo 42, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación.
- Dos visitas domiciliarias profundas, utilizadas cuando se presume la posibilidad de efectuar un embargo precautorio, se requiere verificar inventarios de mercancías para determinar la correcta clasificación arancelaria; verificar el cumplimiento de restricciones y regulaciones no arancelarias; comprobar el cumplimiento del régimen aduanero, realizar recorrido físico de las instalaciones o exista riesgo de desaparición del contribuyente.

Se comprobó que las autoridades aduaneras asentaron en las actas de inicio de los procedimientos administrativos los hechos u omisiones que se detectaron como resultado de las órdenes de verificación de vehículos de procedencia extranjera y de mercancías en transporte; citaron los hechos; asentaron las causales del embargo precautorio; incluyeron las constancias de identificación de los verificadores; el inventario físico de las mercancías revisadas, el resultado de la valoración documental de las mercancías y el plazo para la aportación de pruebas.

Se constató que en 22 casos las personas con quienes se atendieron los actos de fiscalización, se opusieron a las diligencias de notificación del acta de inicio del procedimiento

administrativo, por lo que la notificación se efectuó por estrados^{4/}, de conformidad con los artículos 150, tercer párrafo, de la Ley Aduanera y, 134, fracción III, del Código Fiscal de la Federación.

II. Desarrollo del procedimiento administrativo

Se verificó que en los 55 procedimientos administrativos revisados se elaboró el dictamen técnico, con el que se determinó la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías embargadas.

Se constató que, en los 17 expedientes relacionados con la verificación de vehículos de procedencia extranjera, la AGACE solicitó la confirmación de la inexistencia del reporte de robo con el Consulado General de los Estados Unidos de Norte América.

Se comprobó que, en 6 casos, la AGACE inició los procedimientos administrativos, derivado de averiguaciones previas realizadas por las agencias del Ministerio Público de la Procuraduría General de la República, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Aduanera.

III. Conclusión del procedimiento administrativo en materia aduanera

Se verificó que la AGACE emitió 55 resoluciones, de las cuales, 54 fueron condenatorias y una absolutoria. En las 54 resoluciones condenatorias revisadas, se determinaron multas por 22,876.1 miles de pesos, como se detalla a continuación:

MULTAS DETERMINADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA ADUANERA
POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
(Miles de pesos)

Concepto	Monto
No se presentó la documentación que acredita la legal estancia y tenencia de mercancías en el país.	8,142.0
Omisión del pago del Impuesto General de Importación.	7,405.2
Incumplimiento de regulaciones, restricciones no arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas.	3,736.6
Omisión del pago del Impuesto al Valor Agregado.	1,672.1
Imposibilidad material de transferir los bienes ante propiedad del Fisco Federal.	1,320.7
Omisión del pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	311.1
No se presentaron permisos previos para la importación.	284.6
Omisión del pago del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	2.1
Omisión de datos del importador en el pedimento.	1.2
Omisión del pago del Derecho de Trámite Aduanero.	0.4
Mercancía prohibida.	<u>0.1</u>
Total	22,876.1

FUENTE: Expedientes de procedimientos administrativos en materia aduanera resueltos por la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior en 2017.

^{4/} Consiste en fijar durante 15 días el documento que se pretende notificar, en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación y publicándolo, además, el documento citado durante el mismo plazo en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales.

Con el análisis del cuadro anterior, se constató que las multas impuestas por las autoridades aduaneras, con mayor representatividad, fueron resultado de no presentar la documentación que avalara la legal estancia y tenencia de las mercancías en territorio nacional; por la omisión del pago de los impuestos al comercio exterior; por el incumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, regulaciones y restricciones no arancelarias.

Se constató que la AGACE determinó impuestos omitidos por 14,942.3 miles de pesos como se detalla en seguida:

CONTRIBUCIONES OMITIDAS DETERMINADAS EN LOS
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA ADUANERA
(Miles de pesos)

Concepto	Monto
Impuesto General a la Importación.	7,464.8
Impuesto al Valor Agregado.	7,106.2
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	243.9
Derecho de Trámite Aduanero.	97.2
Cuotas Compensatorias.	26.4
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	<u>3.8</u>
Total	<u>14,942.3</u>

FUENTE: Expedientes de procedimientos administrativos en materia aduanera resueltos por la AGACE en 2017.

Cabe señalar que de las 54 resoluciones condenatorias, en 31 casos, el 57.4%, no se contó con datos de identificación, tales como nombre del deudor, Registro Federal de Contribuyentes o domicilio fiscal, debido a que las órdenes de verificación se enfocaron en comprobar que la mercancía y vehículos de procedencia extranjera cumplieron con los trámites legales para ingresar al territorio nacional, y a que las personas que atendieron la diligencia se negaron a proporcionar los datos de identificación correspondientes; dicha situación no impidió que las mercancías que presumiblemente ingresaron ilegalmente fueran embargadas y se llevara a cabo el procedimiento administrativo en materia aduanera.

IV. Destino de los bienes embargados

Con el análisis de las resoluciones emitidas por las autoridades aduaneras; los oficios de solicitud de transferencia de bienes de comercio exterior; las actas de entrega recepción de mercancías, y las consultas al Sistema de Control de Bienes, se constató el estado jurídico de los bienes embargados en los procedimientos administrativos en materia aduanera revisados, como se detalla a continuación:

SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS BIENES EMBARGADOS

Estatus	Parcial	Total
Mercancía devuelta al contribuyente.		1
Mercancía que pasó a propiedad del Fisco Federal.		54
Transferidas el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.	47	
No transferidas al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.	7	
Total		55

FUENTE: Sistema de Control de Bienes del Servicio de Administración Tributaria.

Se verificó que en un caso la mercancía embargada se devolvió al contribuyente, como resultado de una resolución absolutoria.

En 47 casos, en los que la mercancía embargada pasó a propiedad del Fisco Federal, se constató la solicitud de transferencia al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), de los cuales, en 37 casos se efectuó la entrega de mercancías; en tres casos, debido a las características de las mercancías embargadas, quedaron en custodia del contribuyente o del representante legal y en siete casos los bienes se reportaron como pendientes de retirar por el SAE.

Se comprobó que en siete procedimientos administrativos, en los que la mercancía embargada pasó a propiedad del Fisco Federal, no fue transferida al SAE; en cuatro casos, se constató que al momento de la revisión no se había solicitado la transferencia al SAE; en dos casos, la mercancía tiene imposibilidad jurídica para realizar la transferencia, debido a la interposición de medios de defensa por parte de los contribuyentes a las resoluciones emitidas y, en un caso, debido a las características perecederas, de fácil descomposición o deterioro, los bienes fueron destruidos.

En conclusión, se determinó lo siguiente:

- Se constató que, las autoridades aduaneras iniciaron procedimientos administrativos en materia aduanera con la elaboración de actas de inicio, en las que se asentaron los hechos u omisiones que se detectaron como resultado de la ejecución de órdenes de verificación y de visitas domiciliarias, de conformidad con el artículo 151 de la Ley Aduanera.
- Se comprobó que en las 54 resoluciones condenatorias revisadas se determinaron créditos por 37,818.4 miles de pesos, que se integraron por impuestos omitidos por 14,942.3 miles de pesos y multas a los contribuyentes por 22,876.1 miles de pesos.
- Se constató que en 54 procedimientos administrativos en los que la mercancía embargada pasó a propiedad del Fisco Federal, en 37 casos se efectuó la transferencia al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE); en tres casos, debido a las características de las mercancías, están en custodia de los contribuyentes; en 11 casos los bienes se reportaron como pendientes de retirar por el SAE; en dos casos existe imposibilidad jurídica para transferir la mercancía y en un caso los bienes fueron destruidos por tratarse de mercancía no transferible.

Con motivo de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, el SAT remitió a esta entidad de fiscalización superior, un Programa de Trabajo elaborado por la Administración Central de Destino de Bienes, que contiene actividades para i) agilizar la

transferencia al SAE de los bienes de comercio exterior que pasaron a propiedad del Fisco Federal, ii) realizar gestiones en conjunto con el SAE para agilizar el retiro de los bienes que cuentan con la solicitud de transferencia, y iii) implementar un semáforo de alerta en el SICOB que permita identificar los bienes de comercio exterior que pasaron a propiedad del Fisco Federal, para su asignación y transferencia.

En el programa se establecieron las actividades a efectuar, las áreas responsables de realizarlas, los entregables por actividad y las fechas compromiso, de los cuales, la entidad fiscalizada acreditó los avances de las actividades con productos concluidos.

4. Sentencias desfavorables

A fin de verificar que el inicio, el desarrollo y la resolución de los procedimientos administrativos en materia aduanera tramitados por las administraciones generales de Aduanas y de Auditoría de Comercio Exterior se efectuaron conforme a la normativa, se revisaron las sentencias emitidas por autoridad judicial a los medios de defensa interpuestos en contra de las resoluciones formuladas por las autoridades aduaneras; los expedientes de los procedimientos administrativos de la muestra determinada; los informes de auditoría y cédulas de observaciones emitidos por el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y el reporte de los procedimientos de responsabilidades administrativas a servidores públicos por irregularidades en las operaciones aduaneras; de su análisis, se obtuvo lo siguiente:

El total de 3,009 procedimientos administrativos en materia aduanera iniciados en 2017, por 358,291.4 miles de pesos, se integraron por: a) 1,881 procedimientos iniciados por la Administración General de Aduanas, por 209,602.3 miles de pesos y b) 1,128 procedimientos por 148,689.1 miles de pesos practicados por la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.

Por tanto, se determinó una muestra de 123 expedientes⁵, por 81,751.3 miles de pesos, distribuidos en seis aduanas del país, tres administraciones desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior y la Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior, como se muestra en seguida:

⁵ Corresponden a las muestras de expedientes determinadas en los resultados núm. 2 y 3 del presente informe.

MUESTRA DE EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA ADUANERA^{4/}
(Miles de pesos)

Núm.	Autoridad aduanera	Expedientes		Monto del crédito	
		Núm.	%	Monto	%
2	Aduana fronteriza.	17	13.8	9,565.9	11.7
2	Aduana interior.	19	15.5	7,824.1	9.6
2	Aduana marítima.	32	26.0	26,542.9	32.5
1	Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior.	15	12.2	21,297.0	26.0
3	Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior.	40	32.5	16,521.4	20.2
6	Total	123	100.0	81,751.3	100.0

FUENTE: Bases de datos de procedimientos administrativos en materia aduanera proporcionados por la Administración General de Aduanas en 2017.

^{4/} La muestra se determinó mediante los métodos de muestreo aleatorio simple y muestreo aleatorio estratificado, lo que permitió que fuera representativa de la población.

De los 123 expedientes revisados se comprobó que en 50 casos, los contribuyentes interpusieron recursos de revocación y juicios de nulidad en contra de las resoluciones emitidas, de conformidad con los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 13, 58-1 y 58-2, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de los cuales, a la fecha de la revisión, en 19 casos, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa emitió sentencia definitiva, con los sentidos siguientes:

- En dos casos, se declaró la improcedencia del juicio de nulidad, uno al presentarse la demanda fuera del plazo y, otro, quedó sin materia de estudio, debido a que la autoridad aduanera dejó sin efectos la resolución impugnada.
- En cuatro juicios, se declaró la nulidad para efectos^{6/}, de los cuales, en dos casos para que la autoridad emitiera nuevamente las resoluciones que funden y motiven la determinación de las irregularidades; en un caso, se instruyó a la AGACE que emitiera una nueva resolución, en la que se tomara en cuenta las pruebas y alegatos presentados por el contribuyente, y en otro caso, para que la autoridad emitiera una nueva orden de embargo fundada y motivada.
- En 13 juicios se determinó la nulidad lisa y llana^{7/} de las resoluciones emitidas, como resultado de que, en cinco casos la autoridad aduanera no acreditó la conducta que originó el inicio del procedimiento administrativo; en dos ocasiones se violó el principio de inmediatez aduanera^{8/}, en un caso, la orden de embargo se emitió por autoridad no competente y, en dos casos la autoridad judicial acordó la existencia de vicios de forma

^{6/} Se presenta cuando se determina que existen violaciones de forma o fondo en el procedimiento y tiene por objeto subsanar dichas deficiencias, y el tribunal ordena reponer el procedimiento a partir de la ilegalidad cometida.

^{7/} Determina que el acto o resolución administrativa impugnada queda anulada, debido a que los argumentos señalados por el contribuyente son fundados.

^{8/} El principio de inmediatez aduanera consiste en que la autoridad, al advertir una irregularidad, debe en ese instante levantar el acta circunstanciada ante la presencia de la persona que presenta las mercancías al reconocimiento aduanero.

en la circunstanciación y en la identificación del personal actuante; en dos casos, la resolución se emitió y notificó fuera del plazo de cuatro meses establecido en la Ley Aduanera y, en otro caso, la autoridad no informó al contribuyente los hechos y omisiones detectados, como se detalla en seguida:

MOTIVOS QUE ORIGINARON LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES

	Autoridad aduanera	Fecha de la irregularidad	Documento que acredita la irregularidad
<u>No se acreditó la conducta que originó el inicio del procedimiento administrativo.</u>			
1	Aduana de Ciudad Juárez.	18/04/2017	Orden de embargo.
2	Aduana de Ciudad Juárez.	08/09/2017	Orden de embargo.
3	Aduana de Ciudad Juárez.	21/04/2017	Orden de embargo.
4	Aduana de México.	11/07/2017	Orden de embargo.
5	Aduana de Manzanillo.	11/07/2017	Orden de embargo.
<u>Violación al principio de inmediatez aduanera.</u>			
6	Aduana de México.	20/01/2017	Orden de embargo y acta de inicio.
7	Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	31/01/2017	Actas circunstanciadas de hechos.
<u>Orden de embargo emitida por autoridad no competente.</u>			
8	Aduana de Manzanillo.	29/03/2017	Orden de embargo.
<u>Vicios de forma en la circunstanciación y en la identificación del personal actuante.</u>			
9	Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior del Centro.	14/06/2017	Acta de inicio.
10	Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior del Pacífico Norte.	29/08/2016	Orden de verificación
<u>Resolución emitida y notificada fuera del plazo establecido.</u>			
11	Aduana de Ciudad Juárez.	28/01/2018	Resolución determinante.
12	Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior del Pacífico Norte.	17/06/2017	Oficio en el que se remite documento para la diligenciación del acto administrativo.
<u>La autoridad no informó al contribuyente los hechos y omisiones detectados.</u>			
13	Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior.	30/03/2017	Acta de inicio.

FUENTE: Sentencias emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y expedientes de los procedimientos administrativos en materia aduanera.

Lo anterior se hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, mediante el oficio núm. DGAFFA/IOIC/006/2019 del 5 de febrero de 2019, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones que estime pertinentes respecto de:

- Las inconsistencias de los servidores públicos detectadas en las sentencias de 2016 y 2018.
- El análisis de las sentencias emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa que causaron Estado y que hayan declarado la nulidad de los procedimientos administrativos en materia aduanera por inconsistencias en las actuaciones de los servidores públicos de los 2,866 procedimientos administrativos que no formaron

parte de la muestra seleccionada de auditoría⁹ y, de ser el caso, inicie los procedimientos o acciones que se deriven de su actuación.

En conclusión, se constató lo siguiente:

- El total de 3,009 procedimientos administrativos en materia aduanera iniciados en 2017, por 358,291.4 miles de pesos, se determinó una muestra de 123 expedientes, por 81,751.3 miles de pesos, distribuidos en seis aduanas del país, tres Administraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior y la Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior.
- 50 resoluciones, el 40.7% de las 123 revisadas, fueron impugnadas, y a la fecha de la revisión en 13 casos, el 10.6% de la muestra seleccionada, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa emitió sentencias definitivas desfavorables para la entidad fiscalizada como consecuencia de deficiencias de los servidores públicos al no acreditar la conducta que originó el inicio del procedimiento administrativo; violar el principio de inmediatez aduanera; emitir órdenes de embargo por autoridad no competente; al determinarse vicios de forma en la circunstanciación y en la identificación del personal actuante; al emitir y notificar resoluciones fuera del plazo establecido, y no informar al contribuyente los hechos y omisiones detectados en los procedimientos administrativos.

2017-5-06E00-15-0077-01-002 **Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria establezca mecanismos de control y supervisión que permitan al personal cumplir con las disposiciones normativas y legales, a fin de evitar inconsistencias en el levantamiento, elaboración, fundamentación y notificación de actas y resoluciones de los procedimientos administrativos en materia aduanera.

2017-9-06E00-15-0077-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión emitieron la orden de embargo y acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera sin respetar los principios de inmediatez y seguridad jurídica.

2017-9-06E00-15-0077-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración

⁹ Se determinó revisar, mediante el método de Muestreo Aleatorio Simple y Estratificado, con un nivel de confianza del 95.0% y una tolerancia de error del 2.0%, 123 expedientes, por 81,751.3 miles de pesos, que representó el 22.8% del total del universo. El método estadístico permitió seleccionar la parte del universo a examinar, con la finalidad de hacer inferencias sobre dicha población.

Tributaria o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron fundar y motivar la ampliación del reconocimiento aduanero establecido en el artículo 200 del Reglamento de la Ley Aduanera.

2017-9-06E00-15-0077-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión emitieron una orden de embargo sustentada en actas de hechos en las que no se acreditó la causal de domicilio falso o inexistente.

2017-9-06E00-15-0077-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión emitieron una orden de embargo sin acreditar la competencia territorial.

2017-9-06E00-15-0077-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión emitieron cuatro órdenes de embargo en las que no acreditó la comisión de subvaluación de los bienes revisados en el reconocimiento aduanero.

2017-9-06E00-15-0077-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no dieron a conocer al contribuyente los hechos u omisiones durante el desarrollo del procedimiento administrativo en materia aduanera.

2017-9-06E00-15-0077-08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el

procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron la identificación del personal actuante en el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera.

2017-9-06E00-15-0077-08-008 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión notificaron la resolución del procedimiento administrativo en materia aduanera fuera del plazo establecido en la Ley.

5. Registro y control de créditos fiscales

Con la finalidad de verificar que los créditos fiscales, determinados en los procedimientos administrativos en materia aduanera, se registraron y controlaron conforme a la normativa, se analizaron las bases de datos de los créditos determinados por procedimientos administrativos en materia aduanera; la documentación que integró los expedientes de procedimientos administrativos en materia aduanera, tramitados por las administraciones generales de Aduanas y de Auditoría de Comercio Exterior, la extracción del sistema informático Modelo de Administración Tributaria de Cobranza (MAT Cobranza) y las Estrategias de Operación Recaudatoria con los resultados siguientes:

Las resoluciones emitidas por las autoridades aduaneras son el resultado de la valoración de la documentación comprobatoria de que las mercancías importadas cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley Aduanera para su ingreso o legal estancia en territorio nacional.

Las resoluciones pueden emitirse en los sentidos siguientes:

- Absolutoria. Cuando se exime al contribuyente del pago de impuestos y multas, debido a que se desvirtuó en el desarrollo del procedimiento administrativo la causal del embargo precautorio de la mercancía de comercio exterior.
- Condenatoria sin crédito fiscal^{10/}. Cuando se determina un crédito fiscal a cargo del contribuyente, por omisiones o infracciones a la Ley Aduanera; no obstante, en los puntos resolutivos se señala que se efectuaron pagos antes de la emisión de la resolución, con lo que el crédito queda cubierto.
- Condenatoria con crédito fiscal. Cuando se determina un crédito fiscal a cargo del contribuyente y se solicita a la Administración General de Recaudación la notificación, control y cobro del mismo.

I. Integridad de las cifras

Del análisis a las bases de datos de los procedimientos administrativos en materia aduanera, iniciados por las administraciones generales de Aduanas y de Auditoría de Comercio Exterior

^{10/} Son recursos que el Estado tiene derecho a percibir, los cuales provienen de contribuciones, accesorios o aprovechamientos.

en 2017, se identificó que se emitieron 1,711 resoluciones condenatorias, como se detalla a continuación:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA ADUANERA CON RESOLUCIÓN
(Miles de pesos)

Estatus	Núm.	%	Crédito
Administración General de Aduanas.	1,206	70.5	169,345.9
Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.	<u>505</u>	<u>29.5</u>	<u>148,689.1</u>
Total	1,711	100.0	318,035.0

FUENTE: Base de datos de los procedimientos administrativos en materia aduanera tramitados por las administraciones generales de Aduanas y de Auditoría de Comercio Exterior.

Con la finalidad de constatar que los montos de los créditos determinados en las resoluciones se registraron en el sistema informático MAT Cobranza a cargo de la Administración General de Recaudación, se solicitó que informara el estado que reportan las 1,711 resoluciones emitidas por las autoridades aduaneras, de las cuales proporcionó base de datos con 408 resoluciones registradas, 289 emitidas por la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior y 119 por la Administración General de Aduanas.

Cabe señalar que la Administración General de Recaudación precisó que los números de resolución que se relacionaron en las bases de datos de la Administración General de Aduanas son incompletos o diferentes a los registros en las herramientas institucionales de esa administración, por lo que para efectuar la búsqueda se realizaron diversos cruces, a fin de identificar coincidencias entre ambas bases.

Con el análisis de la información proporcionada por la Administración General de Recaudación, de las 408 resoluciones identificadas, se determinó lo siguiente:

- 142 resoluciones se reportaron como créditos pagados en el MAT Cobranza, por 15,289.3 miles de pesos, con el detalle siguiente:

REGISTRO DE RESOLUCIONES PAGADAS EN EL MODELO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
COBRANZA

(Miles de pesos)

Contribución	AGA	AGACE	Total
Resoluciones identificadas.	52	90	142
Integración de los créditos:			
Cuotas Compensatorias.	716.6	1,289.9	2,006.5
Derecho de Trámite Aduanero.	18.1	898.4	916.5
Impuesto al Valor Agregado	570.7	5,834.3	6,405.0
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	0.0	2,710.4	2,710.4
Impuesto General de Importación.	598.6	26.0	624.6
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	1.6	31.2	32.8
Multas.	1,523.2	928.1	2,451.3
Recargos.	<u>2.1</u>	<u>140.1</u>	<u>142.2</u>
Total	3,430.9	11,858.4	15,289.3

FUENTE: Extracción del Modelo de Administración Tributaria de Cobranza.

AGA: Administración General de Aduanas.

AGACE: Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.

- 266 resoluciones, se reportaron como créditos por cobrar en el MAT Cobranza, de los cuales 67 fueron emitidas por la Administración General de Aduanas por 41,578.9 miles de pesos y 199 por la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, por 91,470.5 miles de pesos.

II. Muestra de expedientes

A efecto de conocer la razón por la que las resoluciones emitidas por las autoridades aduaneras no se reportan en el sistema MAT Cobranza, se analizó la muestra de 123 expedientes, y se constató que se emitieron 112 resoluciones condenatorias, 58 de la Administración General de Aduanas y 54 de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, de las cuales, se realizó una búsqueda en la relación de 408 créditos registrados en MAT Cobranza, y se determinó lo siguiente:

- 33 resoluciones, por 16,443.7 miles de pesos, fueron condenatorias sin crédito fiscal, debido a que los contribuyentes regularizaron su situación en materia de comercio exterior antes de la emisión de la resolución, razón por la cual no se reportaron los créditos en el sistema.
- 31 resoluciones, por 6,646.4 miles de pesos, fueron condenatorias con crédito fiscal, no obstante, y debido a que no se contó con datos de identificación del contribuyente, como el nombre del deudor, el Registro Federal de Contribuyentes o el domicilio fiscal, no se registraron en el MAT Cobranza, de conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación Recaudatoria vigentes en 2017.
- 31 resoluciones, por 43,552.1 miles de pesos, fueron condenatorias con créditos fiscal, los cuales se identificaron en la relación de créditos registrados en MAT Cobranza.
- 17 resoluciones, por 15,109.1 miles de pesos, fueron condenatorias con crédito fiscal, y no se localizaron en la relación de créditos registrados en MAT Cobranza.

En conclusión, se constató que la información que genera la Administración General de Aduanas para reportar y controlar las cifras de los procedimientos administrativos en materia aduanera no son comparables para identificar el estado que guardan las resoluciones condenatorias con crédito fiscal en el sistema informático Modelo de Administración Tributaria de Cobranza, ya que de 1,711 resoluciones se lograron identificar 408, el 23.8% en la cartera de créditos.

Con motivo de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, el SAT informó que requirió a las aduanas del país que remitieran la información de las resoluciones que habían sido enviadas a las Administraciones Desconcentradas de Recaudación y proporcionó base de datos en las que se incluyó el oficio de envío y el número completo de las resoluciones emitidas.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de que instruyera a las aduanas que incluyeran esa información en las bases de datos y libros de gobierno con los que controla y administra la información de los procedimientos administrativos tramitados en materia aduanera, a efecto de facilitar la interacción e intercambio de información entre las áreas del SAT; por lo tanto, esta entidad de fiscalización superior considera que la información proporcionada por la entidad auditada no solventa lo observado.

2017-5-06E00-15-0077-01-003 **Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria implemente mecanismos que permitan homologar y vincular la información de las resoluciones con créditos de resoluciones emitidas por las autoridades aduaneras, a efecto de que sean comparables en el tiempo y facilite el seguimiento en el sistema informático Modelo de Administración Tributaria de Cobranza.

6. Recaudación, registro contable y presentación en Cuenta Pública

A fin de comprobar que los ingresos por el pago de multas derivadas de infracciones por procedimientos administrativos en materia aduanera se registraron y presentaron en la Cuenta Pública, se analizaron el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio 2017; los reportes del Sistema Estadístico de Contabilidad, la lista de cuentas para el centro de registro especial de recaudación 2017 y el Manual de procedimientos relacionado con el registro contable de la recaudación de comercio exterior, con los resultados siguientes:

En 2017, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) reportó 65,025.4 miles de pesos por concepto de ingresos por el pago de multas derivadas de infracciones por procedimientos administrativos en materia aduanera, que se integraron por la recaudación bruta por 127,680.8 miles de pesos, y modificaciones a la recaudación por 62,655.4 miles de pesos, como se detalla a continuación:

RECAUDACIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES POR
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA ADUANERA, 2017

(Miles de pesos)

Concepto	Importe	Representatividad (%)
Recaudación bruta		
Efectivo	93,413.4	73.2
Otras formas de pago	<u>34,267.4</u>	<u>26.8</u>
Total	127,680.8	100.0
Modificaciones a la recaudación		
Regularizaciones	35,646.3	56.9
Devoluciones en efectivo	26,962.6	43.0
Compensaciones	<u>46.5</u>	<u>0.1</u>
Total	62,655.4	100.0
Recaudación neta	65,025.4	

FUENTE: Estado Analítico de Ingresos 2017 y Sistema Estadístico de Contabilidad.

I. Recaudación bruta.

Se comprobó que la recaudación bruta por 127,680.8 miles de pesos, se conformó de la recaudación en efectivo por 93,413.4 miles de pesos, el 73.2%, y de recaudación virtual, por 34,267.4 miles de pesos, el 26.8%, que correspondió a compensaciones y otras formas de pago.

a) Recaudación en efectivo.

Se identificó que la recaudación bruta en efectivo por 93,413.4 miles de pesos correspondió a pagos de multas por infracciones derivadas de procedimientos administrativos en materia aduanera efectuados por 374 contribuyentes, la cual se integró por 26,517.4 miles de pesos, distribuidos en 32 entidades federativas, y 66,896.0 miles de pesos registrados en Registros Federales de Contribuyentes genéricos.

En relación con los pagos en efectivo, se seleccionó una muestra de 226 contribuyentes, el 60.4%, y se comprobó que efectuaron pagos por 12,770.6 miles de pesos, los cuales se correspondieron con los créditos reportados en el Modelo de Administración Tributaria Cobranza como pagados.

b) Otras formas de pago.

Se identificó que la recaudación con forma de pago distinta al efectivo reportadas en el Estado Analítico de Ingresos por 34,267.3 miles de pesos, se integró de 30 condonaciones y reducciones de multas por 35,675.5 miles de pesos; cinco compensaciones de saldos a favor de impuestos y accesorios por 133.6 miles de pesos; 12 embargos de cuentas bancarias y adjudicaciones de bienes por 555.1 miles de pesos, y cinco reclasificaciones que disminuyeron la recaudación por 2,096.9 miles de pesos.

De la revisión a la documentación soporte de las reclasificaciones, se verificó que correspondieron a solicitudes de corrección de registros contables solicitados por las Administraciones Desconcentradas de Recaudación, tres casos para evitar duplicidad en el

registro de pagos y dos casos para cancelar el registro del pago por remate de bienes embargados, debido a que los contribuyentes interpusieron medios de defensa.

II. Modificaciones a la recaudación

Con la finalidad de constatar que las modificaciones a la recaudación se efectuaron de conformidad con la normatividad aplicable, se revisaron las integraciones por contribuyente que proporcionó el SAT; los expedientes relacionados con las condonaciones y reducciones de multas; devoluciones y compensaciones, así como la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2017 y el Código Fiscal de la Federación, con los resultados siguientes:

a) Regularizaciones.

Se identificó que las regularizaciones efectuadas en 2017, por concepto de multas derivadas de infracciones por procedimientos administrativos en materia aduanera y reportadas en el Estado Analítico de Ingresos del ejercicio 2017 por 35,646.3 miles de pesos, correspondieron con la condonación de multas, por 5,964.8 miles de pesos, y a reducción de multas y recargos, por 29,681.5 miles de pesos.

Con respecto a las condonaciones, se seleccionó una muestra de cuatro contribuyentes por 5,095.7 miles de pesos, el 85.4% del total, con los resultados siguientes:

CONDONACIÓN DE MULTAS REVISADAS (Miles de pesos)

Núm.	Contribuyente	Monto	% ^{1/}
1	SANKO GOSEI MEXICA, S.A. DE C.V.	4,602.9	50.0
2	PF 1	186.2	90.0
3	PF 2	158.7	70.0
4	ENEXTER COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	<u>147.9</u>	50.0
Total		5,095.7	

FUENTE: Expedientes de condonación de multas, proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria.

^{1/} Porcentaje de condonación aplicado a las multas revisadas.

PF: Persona física.

Se constató que los expedientes se integraron con la resolución determinante de la multa; el escrito libre presentado por el contribuyente en que solicitó la condonación; las consultas a los sistemas institucionales para validar los montos solicitados por el contribuyente; los oficios de solicitud de información y documentación al contribuyente, el oficio de autorización emitido por las Administraciones Desconcentradas de Recaudación correspondientes y la evidencia del registro contable de la condonación autorizada, de conformidad con el artículo 74, del Código Fiscal de la Federación, y de las reglas 2.17.5 y 2.17.16, de la Resolución Miscelánea Fiscal vigentes para el ejercicio fiscal 2017. Asimismo, se comprobó que la parte no condonada de las multas fue pagada por los contribuyentes.

En relación con la reducción de multas y recargos, se revisó un expediente, por 29,681.6 miles de pesos, y se constató que el trámite de reducción inició con el escrito libre del contribuyente; al respecto, la Administración Desconcentrada de Recaudación validó en los

sistemas institucionales los montos solicitados por el contribuyente y emitió el oficio de autorización de la reducción; asimismo, se constató el registro contable de la reducción y del pago del adeudo, de conformidad con los artículos 70-A, del Código Fiscal de la Federación; 8, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2017, y la regla 2.17.3, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.

b) Devoluciones

En 2017, se efectuaron 129 devoluciones por concepto de multas a 128 contribuyentes por 26,962.6 miles de pesos, el 43.0% del total de las modificaciones a la recaudación, de las cuales, se seleccionó una muestra de 10 expedientes, por 11,262.0 miles de pesos, el 41.8% del total de las devoluciones efectuadas en el ejercicio, como se detalla a continuación:

DEVOLUCIONES DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES POR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA ADUANERA, 2017

(Miles de pesos)

Núm.	Importador	Monto solicitado (A)	Actualización e intereses (B)	Compensación de oficio (C)	Total (A + B – C)
1	COPACABANA TEXTIL, S.A. DE C.V.	2,929.2	213.5	0.0	3,142.7
2	SOLUCIONESXYZ, S. DE R.L. DE C.V.	1,551.9	487.3	0.0	2,039.2
3	STARION MONTERREY MÉXICO, S.A. DE C.V.	907.4	69.6	0.0	977.0
4	FERESANT INTERNATIONAL TRADING, S.A. DE C.V.	775.1	90.2	137.5	727.8
5	PARRAS CONE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	699.3	115.5	0.0	814.8
6	ALPHA INDUSTRY QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	644.7	51.6	0.0	696.3
7	PF	624.2	33.4	0.0	657.6
8	DISTRIBUIDORA COMERCIAL ALCO, S.A. DE C.V.	624.0	78.4	0.0	702.4
9	LAITING, S.A. DE C.V.	622.6	228.9	0.0	851.5
10	CYMA DIGITAL, S.A. DE C.V.	<u>595.6</u>	<u>57.1</u>	<u>0.0</u>	<u>652.7</u>
Total		9,974.0	1,425.5	137.5	11,262.0

FUENTE: Expedientes de devoluciones de multas e integración de devoluciones por contribuyente proporcionadas por el Servicio de Administración Tributaria.

PF: Persona física.

Con el análisis de los expedientes integrados por la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), se comprobó que las devoluciones de multas derivadas de infracciones por procedimientos administrativos en materia aduanera, correspondieron a sentencias emitidas por Tribunales Federales, a favor de los contribuyentes, las cuales, ordenaban la devolución de importes pagados indebidamente al Fisco Federal.

Se constató que el monto total de las devoluciones revisadas, incluyendo los montos por actualización, se registraron en la cuenta contable 411710104 "Devoluciones para accesorios (sanciones y recargos)", con clave de cómputo 950037, de conformidad con la Lista de cuentas para el centro de registro especial de recaudación 2017.

C) Compensaciones

Se constató que el monto de 46.5 miles de pesos, correspondió a una compensación de oficio, que se aplicó en un trámite de devolución del pago de lo indebido como resultado de una sentencia emitida por una autoridad judicial.

En conclusión, se constató que la entidad fiscalizada determinó y registró las devoluciones y regularizaciones por concepto multas derivadas de infracciones por procedimientos administrativos en materia aduanera, y realizó el cálculo de las actualizaciones conforme la normativa.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 4 observaciones, de la cual fue 1 solventada por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 3 restantes generaron: 3 Recomendaciones y 8 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente dictamen se emite el 7 de febrero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de la recaudación a fin de verificar que los procesos de determinación, cobro, registro contable y presentación en la Cuenta Pública se realizaron conforme a la normativa y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Servicio de Administración Tributaria cumplió con las disposiciones legales y normativas, ya que se comprobó que los ingresos por los Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera se correspondieron con lo registrado en la contabilidad de la entidad fiscalizada. Excepto por:

- a) La falta de mecanismos de control, que permitan que las cifras reportadas de procedimientos administrativos en materia aduanera, incluidas en el Informe Único Web, sean confiables, oportunas, claras y veraces.
- b) La insuficiencia de procedimientos que permitan agilizar la transferencia de bienes de comercio exterior al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.
- c) Las deficiencias de los servidores públicos al no acreditar la conducta que originó el inicio del procedimiento administrativo; violar el principio de inmediatez aduanera; emitir órdenes de embargo por autoridad no competente; al determinarse vicios de forma en la circunstanciación y en la identificación del personal actuante; al emitir y notificar resoluciones fuera del plazo establecido, y no informar al contribuyente los hechos y omisiones detectados en los procedimientos administrativos en materia aduanera.

- d) La falta de homogeneidad en la información, que dificulta vincular la información de las resoluciones con créditos emitidas por las autoridades aduaneras con el sistema Modelo de Administración Tributario Cobranza.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Subdirector de Área

Director General

Lic. Eduardo Martínez Flores

Rubén Medina Estrada

En ausencia del Director de Área

y con fundamento en el artículo

65 del Reglamento Interior de la

Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar la integración y razonabilidad de las cifras de procedimientos administrativos en materia aduanera reportados por la entidad fiscalizada.
2. Comprobar que el inicio, el desarrollo y la resolución de los procedimientos administrativos en materia aduanera tramitados por la Administración General de Aduanas, así como el control y administración de los bienes embargados se efectuaron conforme a la normativa.
3. Constatar que el inicio, el desarrollo y la resolución de los procedimientos administrativos en materia aduanera tramitados por la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, así como el control y administración de los bienes embargados se efectuaron conforme a la normativa.

4. Verificar que los créditos fiscales determinados en los procedimientos administrativos en materia aduanera se registraron y controlaron conforme a la normativa.
5. Comprobar que los ingresos por el pago de multas derivadas de infracciones por procedimientos administrativos en materia aduanera se registraron y presentaron correctamente en la Cuenta Pública.

Áreas Revisadas

Las administraciones generales de Auditoría de Comercio Exterior; de Aduanas, y de Recaudación, adscritas al Servicio de Administración Tributaria.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.